

En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A.- COMPARECIENTES: Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor Patricio Chávez Zavala, de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; el señor Edwin Chávez Zabala, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y, la señora Lupe Zavala de Chávez, de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos.- C L A U S U L A S E G U N D A.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía, los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- C L A U S U L A T E R C E R A.- REGIMEN NORMATIVO : Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: C L A U S U L A C U A R T A . - ESTATUTOS .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION Y DURACION : La Compañía se denominará "SVETLANROSS EXPORTACION DE FLORES DE CALIDAD CIA. LTDA.", y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá

reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO . - OBJETO SOCIAL : El objeto social de la compañía es el de Comercialización y exportación de Flores naturales y otros productos agrícolas. Así mismo, podrá importar insumos y bienes para la producción agrícola. Podrá además actuar como mandante, mandataria, comisionista o en asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al

Reformado

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) divididos en dos mil (2.000) participaciones sociales iguales e indivisibles de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en los porcentajes y detalles constantes en la Cláusula de Integración del Capital en estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- DE LAS APORTACIONES: Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. ARTICULO SEXTO . - CERTIFICADOS DE APORTACION : Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta

días, a prorrata de las participaciones que tuvieran.

ARTICULO OCTAVO .- AUMENTO DE CAPITAL : Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. ARTICULO

NOVENO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION : La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO .-

JUNTA GENERAL : La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO UNDECIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DUODECIMO .- CLASES DE JUNTAS : Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.-

Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se tratasen en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO .-

CONVOCATORIAS : Las Juntas Generales serán convocadas por

el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios.-

ARTICULO DECIMO QUINTO .- QUORUM DE INSTALACION : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- MAYORIA :

Cada participación de un mil sucres (1.000,00) da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- REPRESENTACION :

Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y

ACTAS : Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- ACTAS Y EXPEDIENTES : Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.- ARTICULO

VIGESIMO. - DEL PRESIDENTE : La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DEL GERENTE GENERAL : La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella. Será

designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL :

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- DE LA REPRESENTACION LEGAL : La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS : La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El

Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- PRORROGA DE FUNCIONES : Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- EJERCICIO ECONOMICO : El ejercicio anual de la Sociedad se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- APROBACION DE BALANCES : No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por, lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO .- DISOLUCION .- La disolución de la Compañía

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.- C L A U S U L A Q U I N T A .- INTEGRACION DEL CAPITAL : El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) y está integramente suscrito y pagado en la siguiente forma: - - -

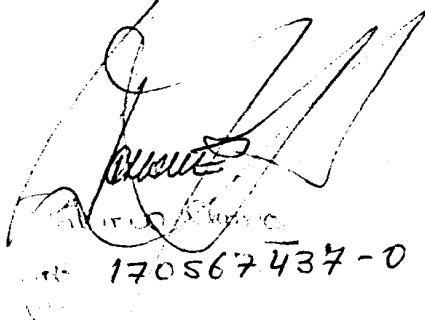
S O C I O S	No. PARTICI- PACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
SR. PATRICIO CHAVEZ	1.900	1'900.000	1'900.000
SR. EDWIN CHAVEZ	50	50.000	50.000
SRA. LUPE ZAVALA	50	50.000	50.000

T O T A L	2.000	2'000.000	2'000.000

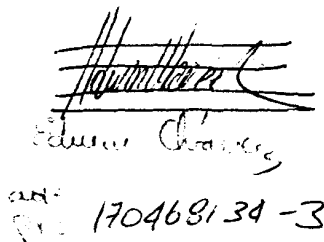
C L A U S U L A S E X T A .- FORMA DE PAGO : Los fundadores de la Compañía pagan la totalidad del capital suscrito, es decir, el cien por ciento (100 %) , en

- 7 -

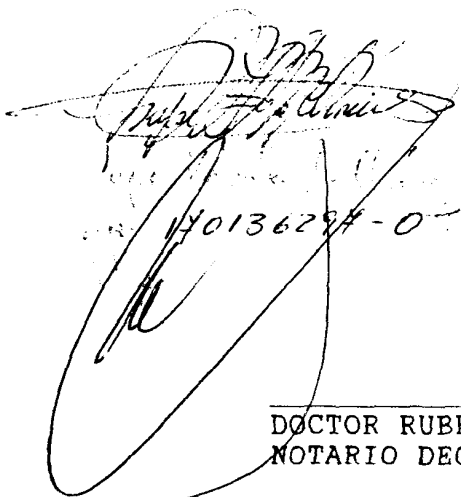
dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- C L A U S U L A S E P T I M A .- DISPOSICION TRANSITORIA : Los fundadores facultan al Doctor Luis Barzallo Sacoto, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí, la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Luis Barzallo Sacoto, Abogado con matrícula profesional número seiscientos veinte y ocho, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



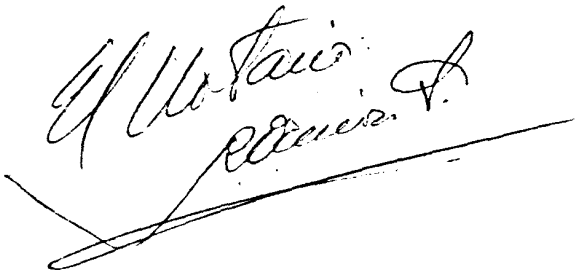
170567437-0



170468134-3



170136294-0



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



BANCO DEL PACIFICO



BANCO DEL PACIFICO

No. 32464
Cuenta No. 1295969

Quito, octubre 31 de 1996

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

PATRICIO A. CHAVEZ ZAVALA	1,900,000.00
EDWIN F. CHAVEZ ZABALA	50,000.00
LUPE G. ZABALA CABEZAS	50,000.00

2,000,000.00

Que depositantes una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

SVETLANROSS EXPORTACION DE FLORES DE CALIDAD CIA.LTDA.

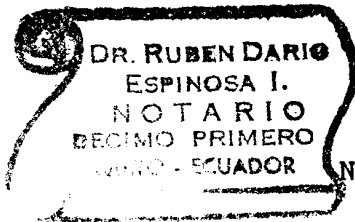
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que recibieron este certificado para que se les pague el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

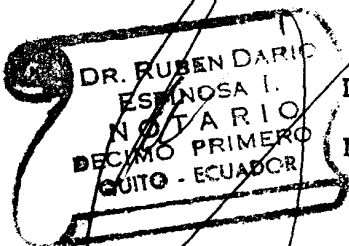

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de 20069
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a siete de Noviembre de mil
novecientos noventa y seis.-



[Signature]
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 96.1.1.1.3422, dictada por la Superintendencia de Compañías, el veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía SVETLANROSS EXPORTACION DE FLORES DE CALIDAD CIA. LTDA. , otorgada ante mí, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a tres de Enero de mil novecientos noventa y siete.-



[Signature]
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00610

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 20 de DICIEMBRE de 1.996, bajo el número 0061 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA SVETLANROSS EXPORTACION DE FLORES DE CALIDAD CIA. LTDA..- Otorgada el 31 de OCTUBRE DE 1996, ante el NOTARIO DECIMO PRIMERO del cantón Quito Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO..- Se fijó un extracto signado con el número 0045..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00673..- Quito, a nueve de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO